MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL - DÉCIMA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS10

Radicado No. 001527 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DIV1-BR2-BASPC2-ESM BAS02.

ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL
CONTRATO No. 182 - DIGSA / ESM BAS02–2022

OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022"
CONTRATISTA	**CENTRO DE HABILITACION INFALTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA**
NIT	**900.158.659-7**
INTERVENTOR	N/A
SUPERVISOR	**SMSM. ALEJANDRA MARGARITA PEREA BARROS** y-o quien haga sus veces
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
VALOR CONTRATO INICIAL	**($ 280.081.393,00 M/L)**
PLAZO DE EJECUCION	**15/12/2022**
FECHA DE INICIACION	**21/04/2022**
VALOR DE REDUCCION	**($ 198.483.810,00 M/L)**
VALOR VIGENCIA FUTURA	**N/A**
FECHA DE SUSPENSION (si aplica)	**N/A**
FECHA DE REINICIACION	**N/A**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**($ 81.597.583,00 M/L)**
FECHA DE TERMINACION	**30/11/2022**

En Valledupar, Cesar, a los 24 días del mes de febrero del 2023 a las 08:00 am, la señora **SMSM. ALEJANDRA MARGARITA PEREA BARROS** en calidad de **SUPERVISORA** procede a realizar liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios **No. 182 - DIGSA / ESM BAS02–2022,** derivado del proceso de mínima cuantía **N° 180 - DIGSA / ESM BAS02–2022,** donde se liquidará el contrato por incumplimiento contractual así:

Análisis jurídico: El establecimiento de Sanidad Militar BAS02, entra a resolver el presente asunto de conformidad con la competencia establecida en el articulo 17 de la ley 1150 de 2007, que dice: "las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración publica, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contrato al contratista a cumplir con sus obligaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL - DÉCIMA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS10

Se procede a realizar el análisis jurídico del presunto incumplimiento del contrato No. **182 - DIGSA / ESM BAS02–2022**, teniendo en cuenta la comunicación allegada al tramite administrativo de incumplimiento, contenidos en el expediente se procede por parte del Establecimiento de Sanidad Militar BAS02 a realizar el pertinente análisis a los siguientes aspectos:

- Teniendo en cuenta las obligaciones específicas del contrato mencionado en su **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES:**
 - Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en la invitación publica, los anexos, los estudios previos, y de acuerdo con la propuesta presentada.
 - El contratista deberá presentar y mantener vigentes los permisos o licencias exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio del servicio prestado.
 - Garantizar la calidad de los servicios requeridos incluyendo sus accesorios.
 - Asegurar la calidad de los BIENES Y/O SERVICIOS entregados, así como las condiciones técnicas requeridas en los estudios previos de la presente contratación y en caso de que no se cumplan, restituir los elementos entregados y reemplazarlos de tal fin que se ajusten a los estipulado por la entidad.
 - Cumplir con las especificaciones técnicas objeto del presente contrato.
 - Cumplir con todo lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso N° 182 - DIGSA / ESM BAS02–2022.

De manera tal, si bien se presentaron situaciones que derivaron el posible incumplimiento a las obligaciones del contrato N° 182 - DIGSA / ESM BAS02–2022, y que en su momento se comprometió de forma grave y directa la ejecución del contrato, las mismas se dieron por situaciones atribuibles al contratista debido que era de su absoluta responsabilidad la absoluta custodia y manejo de los servicios que tenía a su cargo para ser brindados mediante el presente contrato.

Que ante el estudio realizado al escrito presentado por la señora SMSM. ALEJANDRA MARGARITA PEREA BARRO, quien con oficio de fecha 26 de septiembre de 2022, manifiesta el presente incumplimiento contractual debido a que se encontraba dentro del desarrollo del contrato LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PSIQUIATRIA INFANTIL Y NEUROPSICOLOGIA y los cuales son necesarios para la correcta ejecución contractual del mismo lo que produjo el incumplimiento contractual debido a que estos servicios no pueden ser prestados sin encontrarse HABILITADOS por la parte de las entidades sanitarias competente para este presente caso la Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

Así las cosas y de conformidad con lo anterior se encuentra que la prestación de los servicios en una de las obligaciones contractuales del contrato N° 182 - DIGSA / ESM BAS02–2022, no fue ejecutada a cabalidad y como lo exige el mismo contrato para lo cual genero el incumplimiento contractual de las obligaciones, lo cual acarreara las exigencias de los amparos que protegieron el contrato.

Que el fundamento jurídico para adelantar dicha situación administrativa encuentra su sustento en lo establecido en el articulo 86 de la ley 1474de 2011.

Que así mismo en la presente actuación se configuran los requisitos de la presente clausula exorbitante debido a que se configura:

- La paralización del contrato debido a que no puede prestar los servicios en las condiciones estipuladas
- La afectación a la entidad en el caso que para el momento quedan desprotegidos los usuarios beneficiarios del servicio.
- El no cumplimiento de las especificaciones técnicas del mismo contrato.
- Que las causas a la paralización del contrato y del incumplimiento son propias de la entidad contratista para el presente caso la empresa **CENTRO DE HABILITACION INFALTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA.** Debido a que era deber propio mantener los permisos y habilitaciones y condiciones del presente contrato.

LEY 1474 DE 2011

ARTICULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Púbica podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los prejuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observaran el siguiente procedimiento:*

a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citara a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación ara mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y anunciara las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento que la garantía de cumplimiento consista en pólizas de seguros, el garante será citado de la misma manera;*
b) *En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentara las circunstancias de echo que motivan la actuación, enunciara las posibles normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acta seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.*
c) *Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.*
d) *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio*

necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

LEY 80 DE 1993

ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal*. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

La definición de caducidad y sus efectos, se encuentra consagrada en:

El ARTÍCULO 18 de la ley 80 de 1993*, la cual reza:* ***De la Caducidad y sus Efectos.*** *La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL - DÉCIMA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS10

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Declarar procedente la solicitud de declaratoria de incumplimiento contractual al contrato* ***182 - DIGSA / ESM BAS02–2022****, celebrado entre el* ***ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 Y CENTRO DE HABILITACION INFALTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA,*** *IDENTIFICADO CON* ***NIT: 900.158.659-7****, cuyo objeto es* ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022"***

ARTICULO SEGUNDO: *Ordenar el pago por parte de* ***CENTRO DE HABILITACION INFALTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA*** *IDENTIFICADO CON* ***NIT: 900.158.659-7,*** *por la suma de* ***VENTIOCHO MILLONES OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS Y TREINTA CENTAVOS M/CTE ($ 28.008.139.30).*** *a través de la póliza de seguros* ***N° 47-44-101020296*** *de la entidad* ***SEGUROS DEL ESTADO*** *bajo NIT: 860.009.576-6 la cual serán consignados estos dineros tal como lo dice la* ***CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS PARAGRAFO TERCERO: LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones y penal pecuniaria, ingresaran al tesoro nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.***

ESTADOS FINANCIEROS			
PAGOS TOTAL EFECTUADOS AL CONTRATISTA			
RELACION	FECHA	factura	valor
	07/10/2022	43 – 44 – 45 – 46 – 47 – 48 – 49 – 50 – 51 – 52 – 53 – 54 – 55 – 56 – 57 – 58 – 59 – 60 – 61 – 63 – 64 – 65 – 66 – 67	$ 27.999.211,00
	22/12/2022	100 – 101 – 102 – 103 – 104 – 105 – 106 – 107 – 108 – 68 – 69 – 70 – 71 – 72 – 73 – 74 – 75 – 76 – 77 – 78 – 79 – 80 – 81 – 82 – 83 – 84 – 85 – 86 –	$ 37.217.082,00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL - DÉCIMA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS10

		87 – 88 – 90 – 92 – 94 – 95 – 96 – 97 – 99 – 98	
	29/12/2022	109 – 110 – 111 – 112 – 113 – 114 – 115 – 116 – 117 – 118 – 119 – 120 – 121 – 122	$ 16.381.290,00

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**($ 280.081.393,00 M/L)**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**($ 81.597.583,00 M/L)**
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**($ 0,00 M/L)**
SALDO A FAVOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – DGSM - ESM BAS02.	**($ 198.483.810,00 M/L)**

El anterior balance económico corresponde al alcance de las prestaciones que le corresponden al contratista por la ejecución de los bienes, existiendo equilibrio entre las obligaciones cumplidas y las prestaciones que faltan por recibir (pagos pendientes, ajustes, indemnizaciones etc.)

PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

No	Cuenta	Valor
PAGO – 1	BANCOOMEVA 240100850506	$ 27.999.211,00
PAGO – 2	BANCOOMEVA 240100850506	$ 37.217.082,00
PAGO – 3	BANCOOMEVA 240100850506	$ 16.381.290,00

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
12022	02/03/2022	$ 280.081.393,00

REGISTRO PRESUPUESTAL

REGISTRO PRESUPUESTAL No	FECHA	VALOR
21422	03/05/2022	$ 280.081.393,00

GARANTIAS

ASEGURADORA	RIESGO	POLIZA ·	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA	
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	47-44-101020296	21/04/2022	15/10/2023	$ 28.008.139,30
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CALIDAD DEL SERVICIO	47-44-101020296	21/04/2022	15/10/2023	$ 28.008.139,30
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	PAGO DE SALARIOS	47-44-101020296	21/04/2022	15/04/2026	$ 14.004.069,65
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL	47-40-101006116	21/04/2022	15/04/2023	$ 200.000.000,00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL - DÉCIMA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS10

OBSERVACIONES:

Se declara procedente la solicitud de declaratoria de incumplimiento contractual al contrato N° 182-DIGSA/ESM BAS 02-2022 celebrado entre **EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02 Y CENTRO DE HABILITACION INFALTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA** identificado Con **Nit 900.158.659-7.**

CONSTANCIAS ENTIDAD CONTRATANTE

El señor Mayor **CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO** en representación del Ministerio de Defensa Dirección General de Sanidad Militar y el Establecimiento de Sanidad Militar BAS 02 en calidad de Ordenador del Gasto, manifiesta que el contratista no cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato, quedando un **SALDO A FAVOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – DGSM - ESM BAS02** de **$ 198.483.810,00 M/L** con el contrato objeto de esta liquidación final, por lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Declarar procedente la solicitud de declaratoria de incumplimiento contractual al contrato* ***182 - DIGSA / ESM BAS02–2022****, celebrado entre el* ***ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 Y CENTRO DE HABILITACION INFALTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA,*** *IDENTIFICADO CON* ***NIT: 900.158.659-7****, cuyo objeto es* ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022"***

ARTICULO SEGUNDO: *Ordenar el pago por parte de* ***CENTRO DE HABILITACION INFALTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA*** *IDENTIFICADO CON* ***NIT: 900.158.659-7,*** *por la suma de* ***VENTIOCHO MILLONES OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS Y TREINTA CENTAVOS M/CTE ($ 28.008.139.30).*** *a través de la póliza de seguros* ***N° 47-44-101020296*** *de la entidad* ***SEGUROS DEL ESTADO*** *bajo NIT: 860.009.576-6 la cual serán consignados estos dineros tal como lo dice la* ***CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS PARAGRAFO TERCERO: LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones y penal pecuniaria, ingresaran al tesoro nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.***

PERSONAL ENCARGADO DE LA VERIFICACION DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACION.

Para el desarrollo, perfeccionamiento, verificación y ejecución del contrato, hicieron parte de los diferentes comités, jurídico, técnico, económico y la parte designada por el contratista los siguientes:

Gerente del proyecto	Resolución 025 de 2022	
Comité Estructurador	Técnico	Resolución 025 de 2022
	Jurídico	Resolución 025 de 2022
	Económico	Resolución 025 de 2022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL - DÉCIMA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS10

Comité Evaluador	Técnico	Resolución 025 de 2022
	Jurídico	Resolución 025 de 2022
	Económico	Resolución 025 de 2022
Supervisor del Contrato	Resolución 025 de 2022	
Representante Legal Firma (como aparezca en el contrato)		

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Según lo previsto en el contrato de prestación de servicios **No. 182 - DIGSA / ESM BAS02–2022,** derivado del proceso de mínima cuantía **N° 180 - DIGSA / ESM BAS02–2022,** éste será liquidado en el término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del término acordado por las partes para tal efecto. De no existir éste término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto en la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

Que ha señalado la doctrina del Consejo de Estado, al abordar el tema de la liquidación de los Contratos Estatales, que cuando ha vencido el termino de los cuatro (4) meses a que hace referencia el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según obra en Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e), lo siguiente:

"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el Articulo 60 (Ley 80/93) citado y transcurran los dos años "siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere el CCA., Art.136, numeral 10, letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma. (El subrayado es fuera de texto). Artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en iguales términos a los expresados con anterioridad, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante concepto Nº.2496 del 26 de julio de 2001, al analizar el anterior concepto del Consejo de Estado expreso que la administración pierde la competencia para liquidar los contractos de tracto sucesivo al cabo de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar y particularmente expreso:

"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el termino de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogable".

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2o del artículo 1o de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante la ejecución del contrato se dio cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)." (Cuando a ello haya lugar).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL - DÉCIMA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS10

A C U E R D A N

PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el contrato de prestación de servicios **No. 182 - DIGSA / ESM BAS02–2022,** derivado del proceso de mínima cuantía **No. 180 - DIGSA / ESM BAS02–2022**, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS02, y **CENTRO DE HABILITACION INFALTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA con Nit 900.158.659-7,** representada legalmente por el señor **PELLITO DAZA LOPEZ**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Declarar procedente la solicitud de declaratoria de incumplimiento contractual al contrato* ***182 - DIGSA / ESM BAS02–2022****, celebrado entre el* ***ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 Y CENTRO DE HABILITACION INFALTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA,*** *IDENTIFICADO CON* ***NIT: 900.158.659-7****, cuyo objeto es* ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (ALTERACIONES FUNCIONALES, MOTORAS, VOZ Y HABLA, COGNITIVAS, MENTALES), PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, ESM BICOR, ESM BAS10 Y ESM BICAR PARA LA VIGENCIA 2022"***

ARTICULO SEGUNDO: *Ordenar el pago por parte de* ***CENTRO DE HABILITACION INFALTIL DEL CESAR CENHAIC LTDA*** *IDENTIFICADO CON* ***NIT: 900.158.659-7,*** *por la suma de* ***VENTIOCHO MILLONES OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS Y TREINTA CENTAVOS M/CTE ($ 28.008.139.30).*** *a través de la póliza de seguros* ***N° 47-44-101020296*** *de la entidad* ***SEGUROS DEL ESTADO*** *bajo NIT: 860.009.576-6 la cual serán consignados estos dineros tal como lo dice la* ***CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS PARAGRAFO TERCERO: LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones y penal pecuniaria, ingresaran al tesoro nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.***

PERSONAL ENCARGADO DE LA VERIFICACION DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACION.

SEGUNDO: Suscrita por las partes se remitirá copia de esta Acta de Liquidación a la CARPETA MAESTRA DEL PROCESO y al contratista, para lo pertinente.
POR EL M.D.N.-EJERCITO NACIONAL- ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD BAS02.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL - DÉCIMA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS10

EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON	
SMSM. ALEJANDRA MARGARITA PEREA BARROS **SUPERVISORA** y-o quien haga sus veces	**MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO** SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO ORDENADOR DEL GASTO ESM BAS 02 y-o quien haga sus veces

Elaboro: SMSM. ALEJANDRA MARGARITA PEREA
SUPERVISORA

Aprobo: PS. DAIRANYS ESTRADA AHUMADA.
ASESOR(A) JURIDICO(A)

ESM BAS10